

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA SAGRARIO MARTINEZ SEGURA
CONTRA HEREDEROS DE MARTHA LUZ TOVAR OTÁLORA**

RAD 033 2017 00041 02

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante auto de 24 de marzo de 2021 se admitió el recurso de apelación concedido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá, en el cual se incurrió en el yerro de indicar que había sido presentado por la parte demandante, se corrige el error para señalar que el recurso que se admitió fue presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 034 2017 00133 01** informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Sala de Casación Laboral, declarando **BIEN DENEGADO** el recurso extraordinario de casación formulado por la demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 03 de Julio de 2019.

Además, la apoderada sustituta de la demandada allegó por correo electrónico renuncia al poder de sustitución a ella otorgado por el apoderado principal.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

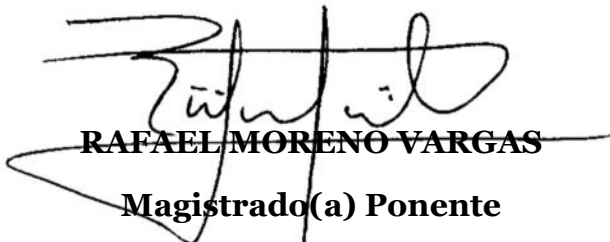
Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Acéptese la renuncia al poder presentada por la apoderada de la Demandada Agencia de Seguros Falabella, por cumplir con los presupuestos del Art. 76 del C.G.P.

Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

14 de mayo de 2021

**PROCESO EJECUTIVO DE MARÍA LUISA PATAQUIVA DE MARÍN
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a corregir de oficio la sentencia del 24 de julio de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de marzo de 2021 (fls. 114 y 115), se confirmó al auto del 28 de octubre de 2020 (fl. 106), mediante el cual el a quo se abstuvo de librar mandamiento de pago y así mismo, se dispuso que una vez ejecutoriada dicha decisión, regresara el expediente al despacho a fin de efectuar de oficio, la corrección de la sentencia proferida por este Tribunal el 24 de julio de 2019, en los términos del artículo 286 del CGP.

CONSIDERACIONES

Al respecto, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la corrección, que no es otra que el artículo 286 del CGP, que señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme a ello, se tiene que en sentencia del 24 de julio de 2019 (CD – fl. 56, minuto 12:14 a 13:30), este Tribunal, ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 13 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez a favor de la demandante MARÍA LUISA PATAQUIVA DE MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.632.950, en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente desde el **11 de marzo de 2017**, debiendo cancelar 14 mesadas al año.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a la indexación de las mesadas causadas entre el 11 de marzo de 2014 y la ejecutoria de esta sentencia y a partir de esta última y hasta la fecha en que se cancele el pago de la pensión la demandada deberá pagar la tasa máxima de interés moratorio vigente hasta el momento en que se efectúe el pago.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

Preciso, las costas estarán a cargo de la demandada en ambas instancias” (resaltado de la Sala)

No obstante, en el mismo proveído en su parte considerativa en el acápite de prescripción (minuto 10:25 a 11:01) se dijo: *“de plano, observa la Sala que la misma está llamada a prosperar en razón de las mesadas de febrero y 10 días de marzo de 2014, toda vez que a la demandante se le está reconociendo la pensión de vejez desde el 1° de febrero de 2014 y la demanda la presentó el 10 de marzo de 2017 según el folio 19, trascurrieron entre una fecha y otra más del término trienal de que trata el artículo 151 del CPL, por lo que la demandada deberá pagar la pensión desde el **11 de marzo de 2014**”* (resaltado de la Sala),

Siendo ello así, es claro que se presentó un lapsus calami al momento de proferirse la sentencia en el sentido de indicar en el ordinal segundo, que la pensión se reconocería desde el 11 de marzo de 2017 cuando lo correcto era el **11 de marzo de 2014**.

Por lo anterior se procede a corregir el ordinal segundo de la sentencia del 24 de julio de 2019, en el sentido de indicar que la pensión se otorgará desde el 11 de marzo de 2014.

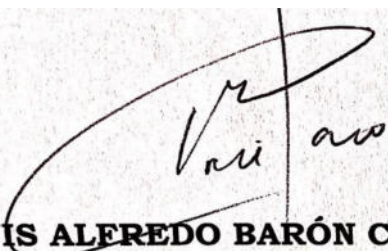
EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL ORDINAL SEGUNDO de la sentencia proferida por este Tribunal el 24 de julio de 2019, el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez a favor de la demandante MARÍA LUISA PATAQUIVA DE MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.632.950, en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente desde el **11 de marzo de 2014**, debiendo cancelar 14 mesadas al año.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

11001310 50 15201900714 01

Demandante:

JOSE ALEJANDRO NIETO ESPITIA

Demandado:

BANCO DE BOGOTA

Magistrado Ponente:

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 9 de marzo del 2021.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

11001310 50 122020413 01

Demandante:

MONICA BORBON GARZON

Demandado:

COLPENSIONES

Magistrado Ponente:

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 10 de marzo del 2021.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

Demandante:

Demandado:

Magistrado Ponente:

11001310 50 33201900153 01

MANUEL ANTONIO CARRILLO ROJAS

COLPENSIONES

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

11001310 50 29201900413 01

Demandante:

ROSA ELENA VENEGAS VALDERRAMA

Demandado:

MARIA INES VELANDIA VACA

Magistrado Ponente:

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

11001310 50 28201900733 01

Demandante:

RAFAEL PATIÑO ZAMBRANO

Demandado:

COLPENSIONES

Magistrado Ponente:

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

Demandante:

Demandado:

Magistrado Ponente:

15201900842 01

LUCIA DEL SOCORRO VASQUEZ MELO

COLPENSIONES Y OTRO

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

11001310 50 37201900316 01

Demandante:

JUAN MANUEL RAMIREZ ACERO

Demandado:

NORA CELIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Magistrado Ponente:

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

Demandante:

Demandado:

Magistrado Ponente:

13202000002 01

JESUS ALBERTO HIGUERA MARIÑO

COLPENSIONES Y OTRO

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

Demandante:

Demandado:

Magistrado Ponente:

19201500116 01

CARLOS EDUARDO IBARRA MONTENEGRO

COLPENSIONES

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

Demandante:

Demandado:

Magistrado Ponente:

12201800474 01

JOSE MARIA MALLARINO ISAZA

COLPENSIONES Y OTRO

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones y Colfondos S.A, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

Demandante:

Demandado:

Magistrado Ponente:

30201700595 01

ALICIA ALVAREZ DE SIERRA

COLPENSIONES

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto la parte actora, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 038 2018 00240 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HILDA ANGELICA NOVOA GUEVARA
CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 038 2018 00240 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 053

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 016 2019 00328 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA STELLA HERNANDEZ CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 016 2019 00328 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 063

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 031 2020 00186 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LAURA INES CONCHA ERAZO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 031 2020 00186 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 064

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 027 2017 00582 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA NIEVE BERNARDA PEREZ
GUANEME CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 027 2017 00582 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 065

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 028 2015 00346 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE REINALDO ACEVEDO CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 028 2015 00346 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 066

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 037 2019 00599 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN HELENA GOMEZ MENDEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 037 2019 00599 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 067

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 030 2019 00702 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANDRES MAURICIO DIAZ QUINTERO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 030 2019 00702 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 068

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 030 2019 00172 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE *FABIOLA DUQUE FRANCO* CONTRA
*ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.***

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 030 2019 00172 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 069

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 039 2019 00761 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ PATRICIA DIAZ PARRA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 039 2019 00761 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 070

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 026 2019 00411 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS JULIO MENDEZ MONTAÑEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 026 2019 00411 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 071

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 021 2019 00119 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME JAIR SANCHEZ LIZCANO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 021 2019 00119 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 072

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 026 2019 00290 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BELKIS XIOMARA VANEGAS
SPROCKEL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 026 2019 00290 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 073

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 026 2019 00607 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA AURELIA SEGURO FAYAD
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 026 2019 00607 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 074

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 036 2019 00140 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA RIVERA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 036 2019 00140 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 078

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 038 2019 00082 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PATRICIA CECILIA GARCIA
BUSTAMANTE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 038 2019 00082 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 084

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 032 2017 00553 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA LIDIA ROSALES PRADA
CONTRA PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 032 2017 00553 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 085

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 035 2018 00575 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE EDUARDO GOMEZ FIGUEREDO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 035 2018 00575 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 086

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 038 2019 00536 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE TERESA DEL PILAR IBARRA FAJARDO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 038 2019 00536 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 087

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 033 2018 00412 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFREDO RAFAEL KALED CHAGIN
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 033 2018 00412 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 090

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 037 2019 00186 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA CECILIA GRANADOS
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 037 2019 00186 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 091

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 031 2019 00779 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA YANETH HERNANDEZ JIMENEZ
CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 031 2019 00779 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 092

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 029 2019 00276 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO GHANDY RODRIGUEZ
AVENDAÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 029 2019 00276 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 093

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 013 2018 00205 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CELMIRA ARIZA FRANCO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 013 2018 00205 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 094

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 039 2019 00561 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA MONICA BARRIENTOS GOMEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 039 2019 00561 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 094A

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 032 2019 00766 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ALFONSO GUACANEME ALIPIO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 032 2019 00766 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 095

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 007 2018 00718 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARCELA BETANCOURT GARCES
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 007 2018 00718 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 098

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 013 2019 00420 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RUBEN DARIO TORRES AGUIRRE
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 013 2019 00420 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 099

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 019 2017 00395 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS AUGUSTO SEPULVEDA REYES
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 019 2017 00395 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 102

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 012 2018 00476 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EVELYN CARRIONI DENYER CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 012 2018 00476 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 227

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 015 2019 00741 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS MIGUEL HILARION RICO CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia fue adversa a los intereses de Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 015 2019 00741 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OCS 009

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 012 2019 00649 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS DUARTE COSSIO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia fue adversa a los intereses de Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del martes quince (15) de junio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 012 2019 00649 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OCS 011